

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA

DE SALTILLO, COAHUILA C. PRIMO DE VERDAD NÚMERO 501 COLONIA BELLAVISTA, CP 25060 SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA Tel. 844 481 7369 Mail: ccjsaltillo@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70230143

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: DESELCI, S.A. DE C.V.	AVENIDA JUÁREZ 859 OTE., COLONIA CENTR	O, TORREÓN, COAHUILA, 27000 / 871-120-7661, 871-120-7661 /
FECHA DEL DOCUMENTO 18/05/2023	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 15 DE OCTUBRE DE 2023	LUGAR DE ENTREGA	LIC. PRIMO DE VERDAD 501, SALTILLO 25060, MX, COA

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	MTTO AIRE ACONDICIONADO 1ER EV SAL OBSERVACIONES Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Equipos de Aire Acondicionado para la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo.	95,490.00	95,490.00
				PRIMER EVENTO		
				M.A.A.01 Mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de aire acondicionado tipo Multi-split marca TRANE de capacidad de 48,000 btu/hr; modelo de las unidades TTT548A100AG / MCW512K10RAB, (2) y MCW524K10RAB (1), con características eléctricas 220/2/60. Incluye: Marciales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. M.A.A.01.1 Equipo Ubicado en Dirección y Cuarto 3 PZA 1.00 M.A.A.01.2 Equipo Ubicado en Cuarto1 y 2 PZA 1.00	9	
				M.A.A.02 Mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Hi wall marca TRANE de capacidad de 36,000 btu/hr; modelos de las unidades 4TTB3036D1000B / 4MWW3536AMAA, con características eléctricas 220/3/60. P.U.O.C.T. M.A.A.02.1 Equipo Ubicado en SITE Eventos Multiples PZA 1.00 M.A.A.02.3 Equipo Ubicado en Sistemas PZA 1.00 M.A.A.02.4 Equipo Ubicado en Biblioteca PZA 1.00		
				M.A.A.03 Mantenimiento a equipo de aire acondicionado tipo Paquete marca TRANE de capacidad de 240,000 btu/hr; modelo WCH240E300B, con características eléctricas 220/3/60. P.U.O.C.T. M.A.A.03.1 Equipo Ubicado en Salón de Eventos Multiples PZA 1.00 M.A.A.03.2 Equipo Ubicado en Salón de Videoconferencias PZA 1.00		
				M.A.A.04 Mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Fan & coil marca TRANE de capacidad de 60,000 btu/hr; modelos de las unidades 4TTB3060D1000B / MCD060D1POA, con características eléctricas 220/2/60. P.U.O.C.T. M.A.A.04.1 Equipo Ubicado en Recepción de Eventos PZA 1.00 M.A.A.04.2 Equipo Ubicado en Oficina de Eventos P.B. PZA 1.00 M.A.A.04.3 Equipo Ubicado en Oficina de Eventos P.A. PZA 1.00 M.A.A.04.4 Equipo Ubicado en Recepción de Eventos Multiples PZA 1.00		
				M.A.A. 05 Mantenimiento preventivo y correctivo a extractor marca S&P modelo DECOR 300. P.U.O.C.T. M.A.A. 05.1 Equipo Ubicado en Baño Mujeres Biblioteca PZA 1.00 M.A.A. 05.2 Equipo Ubicado en Baño Hombres Biblioteca PZA 1.00 M.A.A. 05.3 Equipo Ubicado en Baño Oficina Dirección PZA 1.00 M.A.A. 05.4 Equipo Ubicado en Baño Mujeres Recepción PZA 1.00		

I.-La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración (NVI/2019, del Comité de Gobiemo y Administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5.- La erogación que implica la presente contrato, señala como su como cargo a la Unidad Responsable 233305150010001, Partida Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo.

1.5. Le rogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 23330510510011001, Partida Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo.

II. El "Prestador de Servicios" manifiestat bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

II.2. - Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

II.3. - A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 82, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4. - Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

III.4. - Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quiense de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1. - Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento, y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones es tes instrumento.

I.4. y II.5. de este instrumento.

1.4. y II.5. de este instrumento.
III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:
C L Á U S U L A S

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en el presente Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$179,594.00 (ciento setenta y nueve mil quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$28,735.04 (veintocho mil setecientos treinta y cinco pesos 04/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$209,329.04 (doscientos ocho mil trescientos veintinueve pesos 04/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta utotal terninación. El pago señalado en la presente cidatuala cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago, La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, el "Administrador" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta, Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle Licenciado Primo de Verdad número 501, colonia Bellavista, código postal

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle Licenciado Primo de Verdad número 501, colonia Bellavista, código postal 25060, municipio Saltillo, entidad federativa Coahuila de Zaragoza.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 22 de mayo de 2023 y hasta el 15 de octubre de 2023.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Edificio Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, del 23 de mayo de 2023 al 15 de octubre de 2023.

Al a terminación de la vigencia de esta contratación, nos edeberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su sceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el Inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta, Penas convencionales, Las penas convencionales serán determinados por la "Suprema Corte", en función del ficumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

Figure a convencionales, Las penas convencionales serán determinados por la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el diez por ciento (10%) del monto que corresponda al valor "En cada de incumplimiento de las obligaciones pactadas ser el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el diez por ciento (10%) del monto que corresponda al valor

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el diez por ciento (10%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje

incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Es penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" a Prestador de Servicios", y de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Septima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, tercer párafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el c

de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra índole.

de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier or indole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en iniguno de los supuestos de infracciones pristases en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima, Inexistencia de relación laboral, Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de tos acquiestes de intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existina reliaboral, Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existina reliaboral, trabajadores del contrato serán trabajadores del sersonasolidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estrá facultada para requerir al "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador

laboral alguna con los mismos y desindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a coasionar podrá ser deciucido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generador por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución para la otal del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haval lora:

exista negligencia, La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera, Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato, y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información en esta de Servicios" se obliga a no realizar acciones que compromentan la seguindad de las instanciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación de servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "

personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales pare finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

5. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales natural de la compliance de la Cappena Corte cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumpido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento una vez cumpido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento una vez cumpido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento una vez cumpido el presente contrato, y
de las obligaciones que asume en este contrato, Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera
de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración produce de la declaración produce de la declaración aque manifestes le oue a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime necesar de la declaración li.5. de este instrumento, este manifestado de servicios es plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración il.5. de este instrumento contractual las siguientes: 1) si el "Prestador de Servicios" suspende la presentación de la rescisión, del presente contrato. 2) si el "Prestador de Servicios" acualesquientes del presente contrato. 2) si el "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 2) En para de del Presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" a cualesquier

en el artículo 150, del Acuerdo Ge eral de Administración XIV/2019

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido,

Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los "Servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicillo o vecindad, tenga de conformidado en la direction 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4, y I.f. 5, de este instrumento. Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades pervisto en este instrumento contractual se rige por lo dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el A

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Jonathon E. Guevara delatorre



22/Mayo/2023



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE SALTILLO, COAHUILA

C. PRIMO DE VERDAD NÚMERO 501 COLONIA BELLAVISTA, CP 25060 SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA Tel. 844 481 7369 Mail: ccjsaltillo@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70230143

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: DESELCI, S.A. DE C.V. / AVENIDA JUÁREZ 859 OTE., COLONIA CENTRO, TORREÓN, COAHUILA, 27000 / 871-120-7661, 871-120-7661 /

FECHA DEL DOCUMENTO
18/05/2023 FORMA DE PAGO
TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE ENTREGA
15 DE OCTUBRE DE 2023 LIC. PRIMO DE VERDAD 501, SALTILLO 25060, MX, COA

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad		P. Unitario	Importe Total
				M.A.A. 05.5 Equipo Ubicado en Baño Hombres Recepción PZA 1.00		
				M.A.A. 06 Mantenimiento preventivo y correctivo a deshumidificador marca MUNTERS modelo HC-300 de capacidad de 300 CFM con capacidad de 9.1 lbs/hr 220/2/60. P.U.O.C.T. Equipos Ubicados en Salón de Usos Multiples y Videoconferencias PZA 2.00		
				M.A.A. 07 Mantenimiento preventivo y correctivo a deshumidificador marca FRIGIDAIRE modelo LHD45EBL de capacidad de 45 pintas/24 horas 21.28 lts/24 hrs y 120/1/60. P.U.O.C.T. M.A.A. 07.2 Equipo Ubicado en Biblioteca 3 PZA 1.00 M.A.A. 07.3 Equipo Ubicado en Biblioteca 2 PZA 1.00 M.A.A. 07.4 Equipo Ubicado en Biblioteca PZA 1.00 M.A.A. 07.5 Equipo Ubicado en Salón de Computo 2 PZA 1.00 M.A.A. 07.6 Equipo Ubicado en Salón de Computo PZA 1.00 M.A.A. 07.7 Equipo Ubicado en SITE PZA 1.00 M.A.A. 07.7 Equipo Ubicado en Lobby Recepción 2 PZA 1.00 M.A.A. 07.8 Equipo Ubicado en Lobby Recepción 1 PZA 1.00		
				M.A.A. 08 Mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Fan & coil (bomba de calor) marca TRANE de capacidad de 60,000 btu/hr; modelo de las unidades 4TWB0060A1000B / MCD060D1POA, con características eléctricas 220/2/60. P.U.O.C.T. M.A.A. 08.1 Equipo Ubicado en Recepción I PZA 1.00 M.A.A. 08.2 Equipo Ubicado en Recepción II PZA 1.00 M.A.A. 08.3 Equipo Ubicado en Recepción III PZA 1.00 M.A.A. 08.4 Equipo Ubicado en Librería Elevador PZA 1.00 M.A.A. 08.5 Equipo Ubicado en Sala de Enlace PZA 1.00 M.A.A. 08.6 Equipo Ubicado en Oficina de Enlace PZA 1.00 M.A.A. 08.7 Equipo Ubicado en Computo/Biblioteca PZA 1.00 M.A.A. 08.8 Equipo Ubicado en Biblioteca PZA 1.00 M.A.A. 08.9 Equipo Ubicado en Biblioteca II PZA 1.00 M.A.A. 08.10 Equipo Ubicado en Oficina de Titular PZA 1.00		
				M.A.A. 09 Mantenimiento preventivo y correctivo de extractor FUTURE 150. Incluye; mano de obra, materiales y herramienta. Equipos ubicados en Jubilados. P.U.O.C.T. PZA 2.00		
				SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO AIRE ACONDICIONADO 1ER EV SAL		
20		1	SER	MTTO AIRE ACONDICIONADO 2DO EV SAL OBSERVACIONES	10,728.00	10,728.00
				Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Equipos de Aire Acondicionado para la Casa de		



I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Juridica en Saltillo, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 47, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración Al NV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil dicientueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desinoropración de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Juridica en Saltillo, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo septimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el ubicado en la avenida José Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, acaldía Cuauntémoc, codigo postal 06060, Ciudad de México.

1.5.- La erogación que implica la presente contrato, señala como su domicillo el ubicado en la avenida José Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, acaldía Cuauntémoc, codigo postal 06060, Ciudad de México.

1.5.- La erogación que implica la presente contrato, señala como su domicillo el núclado Revisto de Sua de la Cultura Juridica en Saltillo.

1.5.- La erogación que implica la presente contrato, seña de como por la "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicio

I.4. y II.5. de este instrumento.

1.4. y II.5. de este instrumento.
III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:
CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en el presente

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cartidad de \$179,594.00 (ciento setenta y nueve mil quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$28,735.04 (veintiocho mil setecientos treinta y cinco pesos 04/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$208,329.04 (doscientos ocho mil trescientos veintinueve pesos 04/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tarses Partes" el cubrir ningún importe adicional. Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción

de la "Suprema Corte

ge la "suprema vone".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, el "Administrador" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Company".

Corte: Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle Licenciado Primo de Verdad número 501, colonia Bellavista, código postal 25060, municipio Saltillo, entidad federativa Coahuila de Zaragoza.

Quinta, Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 22 de mayo de 2023 y hasta el 15 de octubre de 2023.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Edificio Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, del 23 de mayo de 2023 al 15 de octubre de 2023.

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle Licenciado Primo de Verdad número 501, colonia Bellavista, código postal 25060, municipio Saltillo, entidad federativa Coshuila de Zaragoza.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 22 de mayo de 2023 y hasta el 15 de octubre de 2023.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios sonforme a lo siguiente: Edificio Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, del 23 de mayo de 2023 al 15 de octubre de 2023.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por exasas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios", y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrator" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta, Penas convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el diez por ciento (10%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se al valor aplicar una pena convencional per central, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios. Quivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Septima, Garantia de cumplimiento, De conformidad con lo establecido en el artículo 189, fracción II, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento. De Cotava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso, que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha use se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual El "Prestador de Servicios" saume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infinija derechos de propieda

de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra indote.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en infiguno de los supuestos de infracciones prússas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima, Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte"

Decima, inexistencia de relacion laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de ese contato seran uaugatories del Prestador de Servicios, por lo que de imiguifa finaliea existia feladori intervengan en la tesis para corte. Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte", el estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" o les comprobantes de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viálicos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fine de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y desilidar a la "Suprema Corte" de los gestos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generador por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifesta que no aceptará la subcontratación parcial o total del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto de los bienos en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al

exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación antenor, cuando ello sea posible, o en el pago de danos y perjulcios, con independencia de ejercer las acciones regiates a que haya lugar.

Décima Tercera, Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transfeir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información el El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la segundad de las una financión es de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en generat a informacion que se encuentre en trugat de su prestacion o que se funciones de propriecad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" of insco.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transfeir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando occurra una vulneración de los mismos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la IGPDPPSO.]

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" acceptan que la "Suprema Corte" obdirá es cuando occurra una vulneración que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Artes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato podrá escipicará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su dominicilio señalado en la declaración II.5. de este i

ne el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Vicios Ocultos. El Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los serviciós, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier oto fuero que, en razón de su domicillo o vecindad, tenga legare a tener, de conformidado en la direction 11, fracción XXII, de la Ley Orgânica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicillo que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. d

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Firma-ZZ/Mayo/ZOZ3 Jonathan E. Guerora de la Terre



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE SALTILLO, COAHUILA

C. PRIMO DE VERDAD NÚMERO 501 COLONIA BELLAVISTA, CP 25060 SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA Tel. 844 481 7369 Mail: ccjsaltillo@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70230143

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: DESELCI, S.A. DE C.V.	/ AVENIDA JUÁREZ 859 OTE., COLONIA CENT	RO, TORREÓN, COAHUILA, 27000 / 871-120-7661, 871-120-7661 /	
FECHA DEL DOCUMENTO 18/05/2023	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES	
FECHA DE ENTREGA 15 DE OCTUBRE DE 2023	LUGAR DE ENTREGA	LIC. PRIMO DE VERDAD 501, SALTILLO 25060, MX, COA	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				la Cultura Jurídica en Saltillo.		
				SEGUNDO EVENTO		
				M.A.A.02 Mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Hi wall marca TRANE de capacidad de 36,000 btu/hr; modelos de las unidades 4TTB3036D1000B / 4MWW3536AMAA, con características eléctricas 220/3/60. P.U.O.C.T. M.A.A.02.1 Equipo Ubicado en SITE Eventos Multiples PZA 1.00 M.A.A.02.3 Equipo Ubicado en Sistemas PZA 1.00		
				M.A.A. 07 Mantenimiento preventivo y correctivo a deshumidificador marca FRIGIDAIRE modelo LHD45EBL de capacidad de 45 pintas/24 horas 21.28 lts/24 hrs y 120/1/60. P.U.O.C.T. M.A.A. 07.7 Equipo Ubicado en SITE PZA 1.00		
				M.A.A. 08 Mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Fan & coil (bomba de calor) marca TRANE de capacidad de 60,000 btu/hr; modelo de las unidades_4TWB0060A1000B / MCD060D1POA, con características eléctricas 220/2/60.		
				P.U.O.C.T. M.A.A. 08.7 Equipo Ubicado en Computo/Biblioteca PZA 1.00 M.A.A. 08.8 Equipo Ubicado en Biblioteca PZA 1.00 M.A.A. 08.9 Equipo Ubicado en Biblioteca II PZA 1.00		
				M.A.A.10 Mantenimiento preventivo y correctivo de equipo de aire acondicionado tipo mini split, marca TRANE modelo modelo evaporador 2MCW0518G1000AA y condensador 2TTK0518G1P00AA tipo HI-WALL; con capacidad de 18,000 btu/h, con caracteristicas eléctricas 220/2/60. Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. PZA 1.00		
				SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO AIRE ACONDICIONADO 2DO EV SAL		
30		1	SER	MTTO AIRE ACONDICIONADO 3ER EV SAL OBSERVACIONES Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Equipos de Aire Acondicionado para la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo.	73,376.00	73,376.00
				TERCER EVENTO		
				M.A.A.01 Mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de aire acondicionado tipo Multi-split marca TRANE de capacidad de 48,000 btu/hr; modelo de las unidades TTT548A100AG / MCW512K10RAB, (2) y MCW524K10RAB (1), con características eléctricas 220/2/60. Incluye:		

CONTINUA

5/12

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 45, 47, fracción IV, 95, 96 y 7, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil dicientueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, parfaro septimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el tubicado en la avenida José María Piño Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauntémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5.- La erogación que implica la presente contrato, señala como su domicillo el tubicado en la avenida José María Piño Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauntémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5.- La erogación que implica la presente contratos de servicios manificata bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante Jegal que:

11.- El "Prestador de Servicios" manificata bajo protesta de decir verdad, por conducto de su repres

I.4. y II.5. de este instrumento.

1.4. y II.5. de este instrumento.
III.2. - Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:
CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$179,594.00 (ciento setenta y nueve mil quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$28,735.04 (veintocho mil setecientos treinta y cinco pesos 04/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$208,029.04 (doscientos ocho mil trescientos veintínueve pesos 04/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

obligacion de cubrir ningun importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción

ge la "suprema corre".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, el "Administrador" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Contractual" y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Contractual" y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Contractual" y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Contractual" y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Contractual" y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Contractual" y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Contractual" y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Contractual" y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a copia de los compositores de la compositore de la "Suprema Contractual" y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a copia del documento de la "Suprema Contractual" y de la "Suprema Corte

Corte".

Cuarta, Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicillo ubicado en calle Licenciado Primo de Verdad número 501, colonia Bellavista, código postal 25060, municipio Saltillo, entidad federativa Coshuila de Zaragoza.

Quinta, Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 22 de mayo de 2023 y hasta el 15 de octubre de 2023.

El Prestador de Servicios s' se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Edificio Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, del 23 de mayo de 2023 al 15 de octubre de 2023.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá confinuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por cuasas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el linicio del a prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta, Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento del as obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte", De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorque prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumolimiento de los palazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios equivalenta.

incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada dia natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Septima, Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el articulo 169, fracción II, tercer párafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el paçios ou totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad de carácter

de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra índole,

de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en iniguno de los supuestos de infracciones prestas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima, Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte"

Decima, Inexistencia de relacion laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato seran tranajadores del Prestador de Servicios, por lo que de imigurla finaliera existira fetadori historia en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de affliación de sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de affliación de sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y desilidar a la "Suprema Corte" de Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generador por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudiejan ejecre.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación parcial o total del objeto de los posibles de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen

exista negligencia, La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación antenor, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjucios, con independencia de ejercer las acciones regales a que haya lugar.

Décima Tercera, Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información e de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguindad de las instanciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material qu

propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con métivo de la documentación que manejo e conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de transferir los datos personales, en terminos del artículo 61 de la LGPDPPSO.]

Décima Quinta, Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescididir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de embargo, huelga estallada, concurso mercantilo liquidación.

Antes de dedarar la rescisión, la "Suprema Corte" indificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicillo señalado en la declaración il.5. de este instrumento, practicándose la diligenci

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la resoisión, lo que se comunicara al "Prestador de Servicios" en su domicilio senatado en la declaración I.S. de este instrumento. Certa rescisión del presente instrumento. Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios de terminación del contrato diversos a la a rescisión. El contrato podrá servicios" suspende la prestación del contrato diversos a la a rescisión. El contrato podrá servicios de terminación del contrato diversos a la a rescisión. El contrato podrá ser por terminación del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmentas su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" podrá, en cualquier omento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el al artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los terminos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" podrá sustituir

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Josethan E. Guevora de la Torre Nombre 22/Mayo /2023



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE SALTILLO, COAHUILA

C. PRIMO DE VERDAD NÚMERO 501 COLONIA BELLAVISTA, CP 25060 SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA Tel. 844 481 7369 Mail: ccjsaltillo@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70230143

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: DESELCI, S.A. DE C.V.	/ AVENIDA JUÁREZ 859 OTE., COLONIA CENTI	RO, TORREÓN, COAHUILA, 27000 / 871-120-7661, 871-120-7661 /	
FECHA DEL DOCUMENTO 18/05/2023	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES	
FECHA DE ENTREGA 15 DE OCTUBRE DE 2023	LUGAR DE ENTREGA	LIC. PRIMO DE VERDAD 501, SALTILLO 25060, MX, COA	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. M.A.A.01.1 Equipo Ubicado en Dirección y Cuarto 3 PZA 1.00 M.A.A.01.2 Equipo Ubicado en Cuarto1 y 2 PZA 1.00		
				M.A.A.02 Mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Hi wall marca TRANE de capacidad de 36,000 btu/hr; modelos de las unidades 4TTB3036D1000B / 4MWW3536AMAA, con características eléctricas 220/3/60. P.U.O.C.T. M.A.A.02.1 Equipo Ubicado en SITE Eventos Multiples PZA 1.00 M.A.A.02.3 Equipo Ubicado en Sistemas PZA 1.00 M.A.A.02.4 Equipo Ubicado en Biblioteca PZA 1.00		
				M.A.A.03 Mantenimiento a equipo de aire acondicionado tipo Paquete marca TRANE de capacidad de 240,000 btu/hr, modelo WCH240E300B, con características eléctricas 220/3/60.		
				P.U.O.C.T. M.A.A.03.1 Equipo Ubicado en Salón de Eventos Multiples PZA 1.00 M.A.A.03.2 Equipo Ubicado en Salón de Videoconferencias PZA 1.00		
				M.A.A.04 Mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Fan & coil marca TRANE de capacidad de 60,000 btu/hr; modelos de las unidades 4TTB3060D1000B / MCD060D1POA, con características eléctricas 220/2/60. P.U.O.C.T. M.A.A.04.1 Equipo Ubicado en Recepción de Eventos PZA 1.00 M.A.A.04.2 Equipo Ubicado en Oficina de Eventos P.B. PZA 1.00 M.A.A.04.3 Equipo Ubicado en Oficina de Eventos P.A. PZA 1.00 M.A.A.04.4 Equipo Ubicado en Recepción de Eventos Multiples PZA 1.00		
Ē				M.A.A. 05 Mantenimiento preventivo y correctivo a extractor marca S&P modelo DECOR 300. P.U.O.C.T. M.A.A. 05.1 Equipo Ubicado en Baño Mujeres Biblioteca PZA 1.00 M.A.A. 05.2 Equipo Ubicado en Baño Hombres Biblioteca PZA 1.00 M.A.A. 05.3 Equipo Ubicado en Baño Oficina Dirección PZA 1.00 M.A.A. 05.4 Equipo Ubicado en Baño Mujeres Recepción PZA 1.00 M.A.A. 05.5 Equipo Ubicado en Baño Hombres Recepción PZA 1.00		
				M.A.A. 06 Mantenimiento preventivo y correctivo a deshumidificador marca MUNTERS modelo HC-300 de capacidad de 300 CFM con capacidad de 9.1 lbs/hr 220/2/60. P.U.O.C.T. Equipos Ubicados en Salón de Usos Múltiples y Videoconferencias PZA 2.00		
	·			M.A.A. 07 Mantenimiento preventivo y correctivo a deshumidificador marca FRIGIDAIRE modelo LHD45EBL de capacidad de 45 pintas/24 horas 21.28 lts/24 hrs y 120/1/60. P.U.O.C.T. M.A.A. 07.2 Equipo Ubicado en Biblioteca 3 PZA 1.00 M.A.A. 07.3 Equipo Ubicado en Biblioteca 2 PZA 1.00	141	



I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 95, 96 y 7, del Acuerdo General de Administración de los discinueve, por el que se regulan los procedimentos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil dicientueve, por el que se regulan los procedimentos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, está facultado para suscipir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párafo septimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el ubicado en la avenida. José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauntémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5.- La erogación que implica la presente contratos en estalizará con cargo a la Unidad Responsable 233305018001001, Partida Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo.

1.1.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

1.1.- Conce a ses

I.4. y II.5. de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en el presente

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$179,594.00 (ciento setenta y nueve mil quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$28,735.00 (venitocho mil setecientos treinta y cinco pesos 04/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$208,329.04 (doscientos coho mil trescientos veintinueve pesos 04/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir inigón importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte"

ge la "suprema corre".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicillo señalado en la declaración 1.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, el "Administrador" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Company". de la "Suprema Corte

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle Licenciado Primo de Verdad número 501, colonia Bellavista, código postal

Custar. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle Licenciado Primo de Verdad número 501, colonia Bellavista, código postal 2060, municipio Saltillo, entidad federativa Coahulla de Zaragoza.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Edificio Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, del 23 de mayo de 2023 y hasta el 15 de octubre de 2023.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Edificio Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, del 23 de mayo de 2023 al 15 de octubre de 2023.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato unicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte del a "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación de la revienta de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento del resultan pena convencional hasta por el diez por ciento (10%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada dia natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Septima, Garantía de cumplimiento, De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, tercer párafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, nas los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se porgan efectivamente las cantidades a disposic

Novena. Propiedad intelectual EI "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilitada para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infinipa derechos de propiedad intelectual y poi lo tanto libera el acupicier a contrato.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido e material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u tor derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones prústas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal del Protección a la Propiedad Industrial.

Décima Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte"

Orte*. Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.
La "Suprema Corte" estará facultada para requeir al "Prestador de Servicios" ol so comprobantes de alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ol so comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viálicos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y desilidar a la "Suprema Corte" de La "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generador por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejecre.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifesta que no aceptará la subcontratación parcial o total del objeto de los pletos de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun c

que haya lugar.

Décima Tercera, Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Accesso a la Información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Accesso a la Información pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" por lo que el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado

medio electronico o lisico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales, Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte"; cuando ocurra una vulneración de los mismos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y

d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPSO.]

Décima Quinta, Rescisión del contrato, Las "Partes" acceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindint, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su dominicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su dominicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. Si el Prestador de Servicios "incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. Si el presente contrato.

Décima Servicios de terminación del contrato de la rescisión el la contrato de del contrato de la rescisión con de presente contrato. Si el presente contrato, o de interés

parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato, 3) En general, por el incumplimento por parte del "Prestador de servicios" a cualesquiera de las oungaciones de información proporcionada para la celebración del contrato diversos a la nescisión. El contrato podría cara de actual de actual de servicios" que el la contrato podría contrato de la contrato podría contrato. Las "Partes" acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en "Sus terminos de la la esilación aficable".

Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la caldad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en "los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Satillo adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", aciono girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustitiva "l'Administrador" del contrato, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier orb únevo que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el adriculo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier orb únevo que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en las declaraciones 1.4. y 1.5. de este instrumento. Vigésima Segunda, Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Juscicia de la Nacion, el Acue

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

22/Mayo/2023 Jonathan E. Grevora dela Torre.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP, 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE SALTILLO, COAHUILA

C. PRIMO DE VERDAD NÚMERO 501 COLONIA BELLAVISTA, CP 25060 SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA Tel. 844 481 7369 Mail: ccjsaltillo@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70230143

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: DESELCI, S.A. DE C.V.	/ AVENIDA JUÁREZ 859 OTE., COLONIA CENT	RO, TORREÓN, COAHUILA, 27000 / 871-120-7661, 871-120-7661 /	
FECHA DEL DOCUMENTO 18/05/2023	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES	
FECHA DE ENTREGA 15 DE OCTUBRE DE 2023	LUGAR DE ENTREGA	LIC. PRIMO DE VERDAD 501, SALTILLO 25060, MX, COA	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
. 55.				M.A.A. 07.4 Equipo Ubicado en Biblioteca PZA 1.00 M.A.A. 07.5 Equipo Ubicado en Salón de Computo 2 PZA 1.00 M.A.A. 07.6 Equipo Ubicado en Salón de Computo PZA 1.00 M.A.A. 07.7 Equipo Ubicado en SITE PZA 1.00 M.A.A. 07.8 Equipo Ubicado en Lobby Recepción 2 PZA 1.00 M.A.A. 07.9 Equipo Ubicado en Lobby Recepción 1 PZA 1.00		
				M.A.A. 08 Mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Fan & coil (bomba de calor) marca TRANE de capacidad de 60,000 btu/hr; modelo de las unidades 4TWB0060A1000B / MCD060D1POA, con características eléctricas 220/2/60. P.U.O.C.T. M.A.A. 08.1 Equipo Ubicado en Recepción I PZA 1.00 M.A.A. 08.2 Equipo Ubicado en Recepción II PZA 1.00 M.A.A. 08.3 Equipo Ubicado en Recepción III PZA 1.00 M.A.A. 08.4 Equipo Ubicado en Recepción III PZA 1.00 M.A.A. 08.5 Equipo Ubicado en Sala de Enlace PZA 1.00 M.A.A. 08.6 Equipo Ubicado en Oficina de Enlace PZA 1.00 M.A.A. 08.7 Equipo Ubicado en Computo/Biblioteca PZA 1.00 M.A.A. 08.8 Equipo Ubicado en Biblioteca PZA 1.00 M.A.A. 08.9 Equipo Ubicado en Biblioteca II PZA 1.00 M.A.A. 08.10 Equipo Ubicado en Oficina de Titular PZA 1.00		
				M.A.A. 09 Mantenimiento preventivo y correctivo de extractor FUTURE 150. Incluye; mano de obra, materiales y herramienta. Equipos ubicados en Jubilados. P.U.O.C.T. PZA 2.00 M.A.A.10 Mantenimiento preventivo y correctivo de equipo de aire acondicionado tipo mini split, marca TRANE modelo modelo evaporador 2MCW0518G1000AA y condensador 2TTK0518G1P00AA tipo HI-WALL; con capacidad de 18,000 btu/h, con características eléctricas 220/2/60. Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. PZA 1.00 SÓLO PARA EL ÚLTIMO EVENTO M.C.A.A.01 Aplicación de pintura para las instalaciones de los equipos de aire acondicionado de la Casa de la Cultura Jurídica. Incluye; Mano de Obra, Materiales, y Heramienta. P.U.O.C.T. JGO. 1.00		
				Forman parte de este contrato simplificado todos los documentos relacionados con el procedimiento de contratación incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente: "el catálogo de conceptos, las específicaciones y notas importantes, lo acordado en la minuta de reunión de trabajo, la propuesta del adjudicatario y el dictamen resolutivo técnico". La Suprema Corte de Justicia de la Nación hará la retención de impuestos locales y federales		

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1. - Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Carte de Justicia de la Nación, de Siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desinorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios perale instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.3. - El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenda José Maria Pinos Suárez múnero 2, colonia Centro, acidadia Cuaultémo, código postalo 16060, Ciudad de México.

1.5. - La erogación que implica la presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.4. y II.5. de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en el presente

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios se comprimente a proporcional tos servicios servicios servicios servicios servicios servicios servicios servicios servicios instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este accuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$179,594.00 (ciento setenta y nueve mil quinientos noventa y cuatro pesso 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$28,735.04 (doscientos coho mil trescientos verintiueve pesso 94/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$208,329.04 (doscientos coho mil trescientos verintiueve pesso 94/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte"

de la "suprema Conte".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicillo señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, el "Administrador" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema "Suprema Corte

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle Licenciado Primo de Verdad número 501, colonia Bellavista, código postal

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle Licenciado Primo de Verdad número 501, colonia Bellavista, codigo postal 25060, municipio Satilio, entidad federativa Capaniga.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 22 de mayo de 2023 y hasta el 15 de octubre de 2023.

El "Prestador de Servicios" se compromente a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Edificio Casa de la Cultura Juridica en Saltilio, del 23 de mayo de 2023 al 15 de octubre de 2023.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato unicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte del a "Suprema Corte", En caso de que el inicio de la servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", en servicio de Servicios".

Sexta. Penas convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento del resolucional parte del por ciento (10%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplión.

de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumpimiento paríani, la peña se ajustara proportionnamente al porcentaje incumplión.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios a dinora de la monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, si has penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte".

Septima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS) y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computariar las cyticas de fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pagos en exceso de la subjectiva de las estudiades pagadas en exceso en cada caso, y se c

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema

Decima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que interverigan en la realización del objeto de eser contrato ser an utaujaciónes que regulan el Servicios, por lo que de imigina initiata esastina reacción initiata contra en la contra contr

laboral alguna con los mismos y desindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generador por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjucios, con independencia de ejercer las acciones legales a que hava lugar.

exista negigencia. La reparación de la consistira, a elección de la Suprema Corte , en el restadecimiento de la situación amenior, cuando eino sea positive, o en el payo de danos y perjuncios, con independencia de electro de la comor es espaés a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte",

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y confidenciales, en términos de los articulos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información el Companción Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información el Companción Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, el prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencia de la que tendencia que en el confidencia de la que tendencia que en en el la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el obieto del presente contrato, son

dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imagenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicios.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" so obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el articulo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado ad el tratamiento de los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales datos personales que recabe el transferir los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b, Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales bara finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

c, Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplió el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" de je de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" por civ

na Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

na Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en

Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que nubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios por los deste contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otto fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalador ha plicable. El acuerdo de voluntadaes pervisto en este instrumento contractual se rige por lo dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Protección de Datos Personales en P

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Jorathon & Ocevara delatorre



22/Mayo [2023



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE SALTILLO, COAHUILA

C. PRIMO DE VERDAD NÚMERO 501 COLONIA BELLAVISTA, CP 25060 SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA Tel. 844 481 7369 Mail: ccjsaltillo@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70230143

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: DESELCI, S.A. DE C.V.	/ AVENIDA JUÁREZ 859 OTE., COLONIA CENTF	RO, TORREÓN, COAHUILA, 27000 / 871-120-7661, 871-120-7661 /	
FECHA DEL DOCUMENTO 18/05/2023	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES	
FECHA DE ENTREGA 15 DE OCTUBRE DE 2023	LUGAR DE ENTREGA	LIC. PRIMO DE VERDAD 501, SALTILLO 25060, MX, COA	

os.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				que corresponda.		
				Vigencia: Del 22 de mayo al 15 de octubre de 2023. Importe sin I.V.A. \$179,594,00 Valor en UMAS 1,731.19 Importe total del contrato: \$208,329.04		
				Forma de pago: A la terminación del servicio a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.		
				1) Plazo de la prestación de los servicios: del 23 de mayo al 15 de octubre de 2023. 2) Fecha inicio: 23 de mayo de 2023 3) Fecha terminación: 15 de octubre de 2023. 4) Incluido en el Programa Anual de Necesidades 2023: Sí 5) Tipo de procedimiento: Adjudicación Directa 6) Número de procedimiento: PCAD/CCJ/SAL/15/2023 6) Clasificación: Mínima 7) Fundamento de autorización: artículo 46, 47, 95 al 97 del Acuerdo General de ADMINISTRACIÓN XIV/2019. 8) Organo que autoriza: Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, Coahuila de Zaragoza. 9) Sesión CASOD: No aplica 10) Fecha de autorización: 27 de marzo de 2023. 11) Unidad responsable (2023): 23330501S0010001 CCJ Saltillo 12) Partida presupuestal: 35201 #Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración. 13) Certificación presupuestal: No aplica 14) Area solicitante: Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo 15) Número de contrato ordinario: No aplica 16) Comprobación de recursos: No aplica 17) Regularización: No aplica 18) Administrador de contrato: Mtro. Roberto Giacomán Gidi Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, Coahuila de Zaragoza.		
				SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO AIRE ACONDICIONADO 3ER EV SAL		
	TE CON LETRA			EVE PESOS 04/100. M.N.	Subtotal I.V.A.	179,594. 28,735.

208,329.04 TOTAL

LIC. MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ MANZANO **ENLACE ADMINISTRATIVO**

MTRO. ROBERTO GIACOMÁN GIDI DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN SALTILLO, COAH.

11/12

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 47, fracción IV, 495, 96 et Quenta de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, está facultado para suscribir el presente intermento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldia Cuauntémo, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable Torbito de Sur Persuador de Servicios "manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

11.1.- E una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

11.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con la inscripción en el Registro Público de

II.4.- Conoce y acepta superaise a lo previsio en el acuerdo General de Administración Artículos.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios"

III.3. - Para todo o festacionado cortu e presente contrato, serio activato de como su dominato en naciona de contractor de como su dominato en naciona de como de c

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en el presente

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento o a respetar en todo momento el objeto, precio, piazo y condiciones de pago seniadoas en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$179,594.00 (ciento setenta y nueve mil quinientos noventa y custro pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$28,735.04 (vernitocho mil setecientos treinta y cinco pesos 04/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$208,329.04 (doscientos ocho mil trescientos veintinueve pesos 04/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración L4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, el "Administrador" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

حسات . Cuarta, Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicillo ubicado en calle Licenciado Primo de Verdad número 501, colonia Bellavista, código postal

25060, municipio Saltillo, entidad federativa Coahuila de Zaragoza.

25050, municipio Satililo, entidad federativa Coahuila de Zaragoza.

Quinta, Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 22 de mayo de 2023 y hasta el 15 de octubre de 2023.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios sconforme a lo siguiente: Edificio Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, del 23 de mayo de 2023 al 15 de octubre de 2023.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación de la servicio sipica de esta contratación, no se deberá contribuar con tarbo contrato de servicio servicios parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del este ricio; materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta, Penas convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el diez por ciento (10%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplión.

incumplido.

En caso de que no se otorgue prórogo al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", de Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el articulo 169, fracción del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento. De Catava. Pagos en exceso. Tratándos de pagos en exceso. Tratándos de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de próroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso que haya recibida el "Prestador de Servicios", hastia la fecha que se ponogan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la r

recommendance que, en su caso, se erecuten respecto de los defectos de propriedad interectual de ou defecto interente a esta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en infiguno de los supuestos de infracciones pristas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema

Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones acquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de affliación de sus trabajadores.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viálicos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y desilidad ra la "Suprema Corte" (ex alguna corte") de servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" el a "Responsabilidad" en ese sentido.

laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generador por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra personan física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que hava lugar.

que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o moral, los derechos que cobre y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobre, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información Promisión en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esí como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de la gue tenga conocimiento en ejercicio y con dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Information de la president del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligandose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que legue a realizar, obligandose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado sen única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales, que recabe el encargado sen única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales, que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales, alea a las autorizadas por la "Suprema Corte";
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando occurra una vulneración de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento de datos personales en terminos del artículo 51 de la LGPDPPSO.]

Décima Quinta, Rescisión del contrato, Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" portá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sea imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o líquidación.

Antes de declarar la resolsión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de resolsión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado, en la declarac

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en

los términos de la legislación aplicable. Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Satililo adsorita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricio cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempêñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, facción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tenga que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han sehalado en las declaraciones 1.4. y II.5. de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Juscición, el Acuerdo General de Administración por porvisto en este sotos, por el Código Civil Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General d

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Janathan E. Everava dela Torre

22/Mayo /2023